

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0671-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 325 del Código Penal Federal.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María del Rocío Corona Nakamura.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Incrementar la pena de feminicidio de cincuenta a setenta años de prisión y de hasta un tercio más cuando la víctima sea menor de edad, se encontrase en estado de gravidez, sea discapacitada o adulta mayor, y se incluyen supuestos de tipo penal cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito educativo, institucional o comunitario, aunque no se hayan denunciado previamente.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 325. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se reforman las fracciones III, V, y VII; y se adiciona un segundo párrafo recorriéndose los existentes, al artículo 325 del Código Penal Federal para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 325.</b> Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III.</b> Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, <b>educativo</b>, laboral, <b>institucional o comunitario</b>, del sujeto activo en contra de la víctima; <b>aunque no se hayan denunciado previamente;</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Existan datos que establezcan que hubo <b>factores de riesgo que incidan en el delito</b> o amenazas</p>

**VI. ...**

**VII.** El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de *cuarenta a sesenta* años de prisión y de quinientos a mil días multa.

**No tiene correlativo**

relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

**VI. ...**

**VII.** El cuerpo o **los restos** de la víctima **sean arrojados**, expuestos, **depositados** o exhibidos en un lugar público

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cincuenta a setenta** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

**La pena se incrementará en un tercio cuando la víctima sea menor de edad, se encuentre en estado de gravidez, sea discapacitada o adulta mayor.**

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a

	diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Ana Cuellar.